

CD/NTB/WP.161  
16 de agosto de 1994

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

Comité ad hoc sobre la prohibición  
de los ensayos nucleares

DOCUMENTO DE TRABAJO DEL COLABORADOR DEL PRESIDENTE  
SOBRE LA ENTRADA EN VIGOR

El presente documento se basa en el documento del Presidente CD/NTB/WG.2/12/Rev.1, en el documento del Colaborador del Presidente distribuido el 20 de junio y en otras propuestas concretas, como la consignada en el documento CD/NTB/WP.123. Todos esos documentos han sido incorporados en el documento CD/NTB/WP.138 (respectivamente, páginas 13 y 14, páginas 21 a 23 del anexo 1 y página 26 del anexo 2). El párrafo 1 del presente documento, que ha sido redactado a raíz de amplias consultas oficiosas con arreglo al mandato asignado al Colaborador del Presidente por el Presidente del Grupo de Trabajo sobre Cuestiones Jurídicas e Institucionales, enumera, en forma de "texto de tratado", seis principales variantes de una cláusula "sobre la entrada en vigor". Los elementos de texto aportados no tienen por objeto menoscabar en modo alguno las ulteriores negociaciones, adiciones o nuevas propuestas.

En cuanto al marco cronológico para la entrada en vigor, todas las variantes incorporan un "texto" idéntico o similar al que figura en el artículo XXI de la Convención sobre las armas químicas. Se ha considerado que este marco cronológico es necesario para llevar a cabo la labor preparatoria con miras a establecer un sistema de verificación.

El párrafo 2 se basa en el documento del Presidente (CD/NTB/WP.138, pág. 14) y no requiere explicación alguna.

1.

[ El presente Tratado entrará en vigor 180 días después de la fecha del depósito del [...] instrumento de ratificación [...], pero, en ningún caso, antes de transcurridos dos años del momento en que hubiera quedado abierto a la firma.]

GE.94-63767 (S)

[ El presente Tratado entrará en vigor 180 días después de la fecha del depósito del instrumento de ratificación por [... por ciento de] todos los Estados que tengan, hayan tenido en algún momento o estén construyendo reactores nucleares o reactores de investigación nuclear en la fecha en que el Tratado quede abierto a la firma, pero, en ningún caso, antes de transcurridos dos años del momento en que hubiera quedado abierto a la firma.

A los efectos del presente Tratado, por Estado que tiene, ha tenido en algún momento o está construyendo reactores nucleares o reactores de investigación nuclear se entiende un Estado designado como tal en la lista del Organismo Internacional de Energía Atómica que figura en el anexo ... del presente Tratado.]

[ El presente Tratado entrará en vigor cuando se hayan satisfecho los requisitos siguientes:

a) Un año después de la ratificación por todos los Estados miembros de la Conferencia de Desarme que sean miembros en el momento en que el Tratado quede abierto a la firma, y por todos los países que, según el Organismo Internacional de Energía Atómica, cuenten en ese momento con una capacidad nuclear (es decir, estén en posesión de centrales nucleares o de reactores nucleares);

b) No antes de transcurridos dos años desde el momento en que el presente Tratado quede abierto a la firma.]

[ El presente Tratado entrará en vigor 180 días después de la fecha del depósito del instrumento de ratificación por todos los Estados miembros de la Conferencia de Desarme y por todos los Estados que hayan solicitado el ingreso en dicha Conferencia con anterioridad a..., pero, en ningún caso, antes de transcurridos dos años del momento en que hubiera quedado abierto a la firma.]

[ El presente Tratado entrará en vigor 180 días después de la fecha del depósito del instrumento de ratificación por todos los Estados miembros de la Conferencia de Desarme y por los observadores en la Conferencia de Desarme durante el ... período de sesiones especificado en el anexo ..., pero, en ningún caso, antes de transcurridos dos años del momento en que hubiera quedado abierto a la firma.]

[ El presente Tratado entrará en vigor 180 días después de la fecha del depósito del instrumento de ratificación por el 80% de los Estados (miembros

de la Conferencia de Desarme u observadores en esa Conferencia) que participaron en las negociaciones, pero, en ningún caso, antes de transcurridos dos años del momento en que hubiera quedado abierto a la firma.]

2. Para los Estados que depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión con posterioridad a la entrada en vigor del presente Tratado, éste entrará en vigor el [trigésimo día siguiente a la fecha] [en la fecha] de depósito de sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

-----